

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Sábado 7 de Febrero de 1970

Nº 32

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado (concluye) 361

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización a Fiscales del Estado para Aceptar Donación del Señor Indalecio Alfaro de un Lote de Terreno 364

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndense Títulos de Maestras de Educación Primaria a Señoritas Socorro Flores P. y Ligia E. Calero R. 365

MINISTERIO DE DEFENSA

Nómbrese Controlador Aéreo de Tercera Clase en Aeropuerto "Las Mercedes" 365

SECCION JUDICIAL

Remates 365
Títulos Supletorios 366
Donación de Terreno Municipal 367
Arriendo de Terreno Ejidal 367
Venta de Terreno Ejidal 367
Citación a Accionistas de Semillas de Nicaragua, S. A. 367
Citación a Accionistas de INDESA 367
Declaratorias de Herederos 367
Citaciones de Procesados 368
Fe de Errata 368
Índice de "La Gaceta" (continúa) 368
Indicador de "La Gaceta" 368

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

Si los negocios o actividades de una institución aseguradora no se ajustaren a las sanas prácticas de administración o al buen desenvolvimiento del negocio de seguro desde el punto de vista del inte-

rés público, el Superintendente deberá notificarle por escrito estas circunstancias, o citarlas para que explique los hechos, requiriéndola para que en un plazo prudencial corrija el defecto".

A continuación fueron leídos, puestos a discusión y aprobados sin ninguna objeción, los Artos. 65 y 66, 66 y 67 de la iniciativa respectivamente, sin reformas de parte de la Comisión, y que decían así:

"Arto. 65.—(66 de la iniciativa)

Además de las atribuciones que se le confieren en el Artículo anterior, la Superintendencia tendrá facultad de dictar normas de contabilidad a las instituciones de seguro, exigirles la presentación periódica de Balances de Comprobación y de Balances Generales y sus correspondientes anexos, Estados de Ganancias y Pérdidas contables y sus anexos, Estados de Ganancias y Pérdidas Actuariales y sus anexos, informaciones estadísticas, detalles de las inversiones e informes de toda clase, con el fin de formarse una idea cabal sobre los negocios de la institución y su situación financiera".

"Arto. 66.—(67 de la iniciativa)

También tendrá el Superintendente facultad para suspender o revocar la autorización para operar, concedida a cualquier institución aseguradora, por las causas señaladas en esta Ley".

El Arto. 67, 68 de la iniciativa, tampoco reformado por la Comisión, sufrió la sustitución de las palabras "en su caso", en vez de "respectivamente", mediante indicación que hiciera el honorable Senador Argüello y que fue acogida por la Cámara, al final del inciso c) del mismo, leyéndose en su totalidad así:

"Arto. 67.—(R) (68 de la iniciativa)

Son causas de suspensión de la autorización para operar:

- El hecho de no constituir dentro del término correspondiente, las reservas que se establecen en la presente Ley o que el Superintendente ordene de acuerdo con la misma;
- La falta de acatamiento a las ins-

trucciones del Superintendente para que la institución no exceda los límites legales de las obligaciones que puede contraer, para que no ejecute operaciones distintas de aquéllas para las cuales está facultada por su autorización o por la Ley, o bien que la institución no mantenga las reservas o inversiones en los términos de la presente ley; y

- c) La modificación por la sociedad de su constitución o de las reglas de su funcionamiento, sin aprobación previa del Poder Ejecutivo o del Superintendente, **en su caso**".

Seguidamente fueron leídos y aprobados sin ninguna observación, los Artos. 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74, — 69 al 75 de la iniciativa respectivamente—, sobre los cuales la Comisión Dictaminadora no proponía reformas, y que quedaron redactados en consecuencia, así:

"Arto. 68.—(69 de la iniciativa)

Son causas de revocación de la autorización para operar:

- a) No iniciar operaciones con el público dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que se comuniqué la respectiva autorización;
- b) Las modificaciones que una institución extranjera introduzca a su constitución o a su funcionamiento, que afecten a la organización u operación de sus oficinas establecidas en Nicaragua, siempre que el Superintendente juzgue inconveniente que tales oficinas continúen operando dentro del nuevo régimen;
- c) Que estando en suspenso su autorización para operar, dejare transcurrir el término que le hubiere fijado el Superintendente sin corregir o subsanar las causas que dieron origen a la suspensión;
- d) Que la institución esté en insolvencia o en peligro inminente de caer en ella, o que se disuelva o entre en estado de liquidación;
- e) El hecho de que el capital de cualquier institución pasare en más del 50% a poder de cualquier Gobierno extranjero o a nacionales de países con los que Nicaragua no tenga relaciones diplomáticas;
- f) Cuando una empresa aseguradora se negase a pagar las indemnizaciones a que resulte condenada, por sentencia firme de los Tribunales nicaragüenses, o que siendo extranjera recurriese a la vía diplomática;
- g) Cuando extendiere seguros no teniendo autorización para operar o estando ésta suspendida; y

- h) Cualquier otra causa establecida por la Ley".

"Arto. 69.—(70 de la iniciativa)

Antes de resolver sobre una suspensión o revocación de una autorización para operar, el Superintendente comunicará al representante legal de la institución respectiva las causales en que ha incurrido para acordarse la suspensión o revocación y se le mandará oír por tres días para que exprese lo que tenga a bien; el trámite de audiencia no existirá en los casos de los incisos c) y d) del Arto. 68 de esta Ley".

"Arto. 70.—(71 de la iniciativa)

En la Resolución en que se suspenda la autorización para operar, de una empresa de seguros, se concederá un término prudencial, para que la institución afectada haga desaparecer la causa que dio origen a la suspensión".

"Arto. 71.—(72 de la iniciativa)

Desde el momento en que le fuere notificada a una empresa aseguradora la resolución de suspensión de autorización para operar, no podrá emitir ninguna póliza ni contrato adicional de seguros, pero podrá continuar recibiendo los pagos de las primas que le fueren debidas. Durante la suspensión, la institución suspensa necesitará la previa autorización del Superintendente para pagar indemnizaciones o solventar otras obligaciones provenientes de los seguros emitidos con anterioridad".

"Arto. 72.—(73 de la iniciativa)

Acordada y notificada la revocación de autorización para operar, si no fuere apelada o si apelada fuere confirmada, el Superintendente pondrá en liquidación la institución afectada y nombrará un liquidador, quien determinará los Activos y Pasivos de la Institución dentro de un plazo prudencial y llevará a cabo la liquidación. En las liquidaciones gozarán de primera preferencia a favor de los respectivos tenedores de pólizas las obligaciones por siniestros pendientes de pago en todos los ramos, y los montos de reserva de las pólizas de seguro de vida. La segunda preferencia la tendrán las primas percibidas pero no devengadas, en todos los ramos".

"Arto. 73.—(74 de la iniciativa)

Toda revocación de autorización para operar deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial y además, debe registrarse en el Registro Público Mercantil, Libro Segundo".

"Arto. 74.—(75 de la iniciativa)

En caso de liquidación, si la situación financiera de la institución afectada lo per-

mite, el Superintendente podrá autorizar el traspaso de la cartera de pólizas a otra institución autorizada. El convenio de traspaso deberá ser aprobado por el Superintendente y cumplido bajo su vigilancia. Estos traspasos y los que se realicen voluntariamente entre dos compañías de seguros previa aprobación del Superintendente, se notificarán a los asegurados de la institución cedente con el objeto de que éstos puedan cancelar sus contratos en las condiciones que los mismos tengan estipulados, si no desearan continuarlos con la compañía cesionaria”.

Se pasó a discutir el Arto. 75, 76 de la iniciativa, con reformas de parte de la Comisión Dictaminadora, y que fue leído por Secretaría, de la siguiente manera:

“Arto. 75.—(R) El Superintendente, mediante, Resolución dictada al efecto con autorización que deberá solicitar de la **Comisión de Superintendencia**, podrá intervenir cualquier empresa de seguros, tomando inmediatamente a su cuidado todas las operaciones y los bienes de la misma siempre que hubiere ocurrido una o varias de las siguientes circunstancias:

- 1) Si la empresa se negare, después de requerida en forma a presentar sus Libros y operaciones al examen del Superintendente o de quien haga sus veces;
- 2) Si los Directores, Gerentes o Funcionarios de la empresa se negaren a prestar declaración a la Superintendencia acerca del estado de los negocios de dicha empresa;
- 3) Si la empresa persistiere en no atender o no cumplir las disposiciones y órdenes legalmente impartidas por el Superintendente;
- 4) Si la empresa persistiere en infringir la ley, su escritura o acto constitutivo, sus Estatutos o los Reglamentos de la Superintendencia; y
- 5) Si la institución tuviere pérdidas que redujeren su capital a menos del mínimo establecido por la presente ley.

El Superintendente deberá intervenir cualquier empresa, mediante resolución tomada sin necesidad de autorización del Ministro de Economía, inmediatamente que la Junta General de Accionistas convocada en cumplimiento del Arto. 1052 del Código de Comercio, acordase constituir a la empresa en estado de suspensión de pagos, o si dicha suspensión la hiciera la empresa de hecho”.

Después de una ligera explicación que acerca de la reforma introducida a este artículo diera el honorable Señor Presidente al Senador Argüello, fue aprobado por unanimidad.

Fueron leídos, sometidos a discusión y aprobados los Artos. 76 y 77, —77 y 78 de la iniciativa respectivamente—, sin reformas de parte de la Comisión Dictaminadora, que decían así:

“Arto. 76.—(77 de la iniciativa)

En los casos de intervención a que se refiere el artículo que antecede, se aplicarán los Artos. 110, 111, 112 y 113 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones y en los casos de liquidación de una empresa aseguradora que no estuviere quebrada se aplicarán los Artos. 118, 119 y 120 de la misma Ley, debiendo entenderse que cuando algunas de las citadas disposiciones legales se refieren a dicha ley, debe entenderse que la referencia es a la presente Ley”.

“Arto. 77.—(78 de la iniciativa)

En caso de insolvencia de una institución aseguradora, si tal situación no pudiere subsanarse, la institución será declarada en quiebra por el Juez respectivo, a solicitud del Superintendente. El procedimiento de quiebra, nombramiento de procuradores provisionales y definitivos y liquidación, se sujetarán a las disposiciones comunes y a los preceptos de los Artículos 121 a 131 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, en todo lo que fuere aplicable, con la diferencia de que la revocación la decretará el Superintendente”.

A esta altura del debate, sugirió el Honorable Señor Presidente a la Cámara la conveniencia de suspender la discusión del proyecto, por lo avanzado de la hora.

El Honorable Senador Rivas Gasteazoro manifestó que antes de suspender la discusión del proyecto, deseaba una explicación de parte de la Comisión Dictaminadora, acerca de las razones que habían tenido para suprimir los Artos. del 79 al 83 de la iniciativa, últimos del Capítulo IX.

Explicó el Honorable Senador Mendieta, miembro de la Comisión, que tal supresión se había hecho por consejo de la Superintendencia de Bancos, basado en que “ya en la Ley Orgánica del Banco Central, existe una Comisión de Superintendencia, cuyas facultades se verían limitadas por la Comisión de Seguros, aún cuando éste es un cuerpo asesor y aquél un órgano de vigilancia y apelación”. No cabe, pues, dijo, nombrar una Comisión Asesora de Seguros, cuando ya hay la Comisión de la Superintendencia, en la cual figura el Ministro de Economía. Después, agregó, los artículos 47, 48 y 49 de la iniciativa, establecen los elementos y factores sobre los cuales el Superintendente se basará para la aprobación de tarifas; y la Superintendencia cuenta con expertos en seguros que asesoran al Superintendente en todo lo

relativo al establecimiento de las tarifas. Este sistema simple, se encuentra funcionando bien a la fecha. Ahora, un organismo más como la proyectada Comisión Asesora de Seguros, que es la que se creaba en esos artículos, vendría a incrementar innecesariamente los costos, ya de por sí difíciles de cubrir y por el trámite de grupos de sesiones temporales, ineficientes para este tipo de análisis, se produciría un alargamiento del plazo de las decisiones sin ninguna ventaja en la adecuación de las mismas como contra-partida. En síntesis, terminó, se estima que la Comisión Asesora de Seguros no tiene razón de ser; además de tener inconvenientes de índole práctica: Tampoco es necesario establecer más reglas de detalle sustantivas en materia de tarifas. Fue para mayor expedición, que se suprimieron esos artículos, concluyó.

No habiendo ninguna otra intervención del honorable Senador Rivas Gasteazoro, el honorable Señor Presidente, Senador Castrillo, dijo que habiendo él aceptado las explicaciones dadas por el honorable Senador Mendieta, se suspendía la discusión en primer debate del proyecto de Ley General de Instituciones de Seguros, que quedaba aprobado hasta en su Arto. 77, último del Capítulo IX-DE LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA.

50.—A moción del honorable Senador Hüeck, se le dispensó el trámite de lectura a la presente acta, dándose por aprobada.

60.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima el siguiente miércoles, doce de noviembre de 1969, a la que rogaba a los Señores Senadores su puntual asistencia a la hora reglamentaria, para continuar con la discusión del proyecto que les ocupaba, e iniciar también la de otros de importancia que se encontraban pendientes.

Humberto Castrillo M.,
Presidente.

Pablo Rener, Ernesto Chamorro Pasos,
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Autorización a Fiscales del Estado para Aceptar Donación del Sr. Indalecio Alfaro de un Lote de Terreno en Somoto

"Nº 18

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Arto. 1º Se autoriza al Señor Fiscal General

del Estado, Doctor Efrén Saballos Silva, y al Señor Vicefiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que indistintamente, en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezca ante el Notario, Doctor Holman Ríos Montiel, a aceptar en escritura pública, la donación que hizo el Señor Indalecio Alfaro Romero de un lote de terreno de una manzana de extensión superficial, ubicado en el lugar llamado "El Tepeyac", jurisdicción de Somoto, Departamento de Madriz, con los siguientes linderos especiales: Este, resto del predio general de donde se desmembra el lote donado; Norte, el mismo predio; Sur, calle en medio, Pompilio Rosales y Rita Díaz; y Oeste, Juana Calderón y José González.

Arto. 2º El lote anteriormente descrito y deslindado, fue desmembrado de un predio rústico de cuarenta manzanas de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte, Encarnación Espinoza; Sur, Gregorio Pérez, mediando la Carretera Interamericana; Oriente, camino llamado El Sonzapote; y Occidente, Rondas del Pueblo de Yalagüina; inscrito bajo el Nº 4719, Asiento 2º, folios 258 y 259, Tomo 78 del Registro Público del Departamento de Madriz.

Arto. 3º La donación del predio anteriormente descrito y deslindado, consta en Escritura Pública Nº 188, autorizada en la ciudad de Somoto a las diez de la mañana del día veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve, por el Notario Doctor César Augusto García Corrales, cuyo Testimonio aún no ha sido inscrito.

Arto. 4º La anterior donación es con el único y exclusivo objeto de que en el lote donado se construya una Escuela.

Arto. 5º Los honorarios y gastos de la escritura correspondiente serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario autorizante y al Registrador competente de tener a la vista e insertar las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 6º Se autoriza al Fiscal y al Vicefiscal General para establecer las cláusulas que estime convenientes para el mejor aseguramiento de los derechos del Fisco en el Contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta. —(f) A. SOMOZA, Presidente de la República. —(f) G. Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Educación Pública

Extiéndense Títulos de Maestras de Educación Primaria a Señoritas

Socorro Flores P. y
Ligia E. Calero R.

Reg. 405 — R/F 394792 — ₡ 60.00

"Nº 1417

El Ministerio de Educación Pública,

P o r C u a n t o :

Que la Señorita SOCORRO FLORES PINE-DA, ha aprobado las asignaturas del respectivo Plan de Estudios y el Examen General para obtener el Título de MAESTRA DE EDUCACION PRIMARIA,

P o r T a n t o :

1º Le extiende el Título de MAESTRA DE EDUCACION PRIMARIA, obtenido en la Escuela Normal Central, de la ciudad de Managua, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2º Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Publíquese y Archívese. Managua, D. N., 23 de Enero de 1970. — El Ministro de Educación Pública, *J. Antonio Mora R.* — Ante mí: *Tulio Tablada Zepeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Reg. 406 — B/U 395060 — ₡ 60.00

"Nº 22973

El Ministerio de Educación Pública,

P o r C u a n t o :

La Señorita Ligia Edelma Calero Raudes, ha aprobado las asignaturas del respectivo Plan de Estudios y el Examen General para obtener el Título de MAESTRA DE EDUCACION PRIMARIA,

P o r T a n t o :

1º Le extiende el Título de MAESTRA DE EDUCACION PRIMARIA, obtenido en la Escuela Normal Mixta de la ciudad de Estelí, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2º Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Publíquese y Archívese. Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1969. — El Ministro de Educación Pública por la Ley, *Mary Coco Maltez de Callejas*. — Ante mí: *Tulio Tablada Zepeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Ministerio de Defensa

Nómbrese Controlador Aéreo de Tercera Clase en Aeropuerto "Las Mercedes"

"No. 3 AV.-

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar Controlador Aéreo de Tercera Clase de la Torre de Control del Aeropuerto Internacional "Las Mercedes", al Señor José Adolfo Mejía Siles.

2o.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la Autoridad correspondiente, y afectará la Partida Codificada bajo el No. 08-04-02-37-42-11-0111-0190 del Presupuesto General de Gastos Vigente.

3o.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de febrero 1970.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 30 de enero 1970. — (f) **A. SOMOZA D.**, General de División, G. N. — El Ministro de Defensa, (f) **Gral. Francisco Büchting P.**

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 383 — R/F 387537 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, dieciséis de febrero corriente año, subastaráse, local este Juzgado, Predio urbano situado en Urbanización El Porvenir, linda: Norte, calle de enlace; Sur, lote 6, Este, lote 5; Oeste lote 3; conteniendo casa de un piso, paredes de Bloques, techo de hierro galvanizado, servicios de agua y luz; inscrita No. 50,807, folios 195 a 196, Tomo 750, asiento 2o., Sección Derechos Reales, Registro Público Managua.

Base: Diez mil córdobas.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a David Sánchez Sánchez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinticuatro enero de mil novecientos setenta. — R. Duarte M., Juez 2o. Civil del Distrito de Managua. — R. Chamorro, Srio. 3 3

Reg. No. 384 — R/F 387538 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, diecisiete febrero, corriente año, subastaráse, local este Juzgado, predio urbano situado en urbanización El Porvenir, linda: Norte, calle de enlace; Sur, lote 6; Este, lote 5; Oeste, lote 3, conteniendo casa de un piso, paredes de bloques, techo de hierro galvanizado, servicio de Agua y Luz; Inscrita No. 51,459, folios 182 Tomo 763, asiento 2o. Sección Derechos Reales, Registro Público de Managua.

Base: Diez mil córdobas.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Héctor Montalván.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, treinta de enero de mil novecientos setenta. — R. Duarte M., Juez 2o. Civil del Distrito de Managua. — R. Chamorro, Srio. 3 3

Reg. 393 — B/U 366534 — ₡ 90.00

Tres tarde veintiocho Febrero entrante su-

bastarase urbana Guanuca, solar, veintidós varas diecisiete pulgadas por treinta, lindante: Occidente y Norte, Eduardo Ross; Oriente, Genoveva de Haslam; Sur, Heriberto Arauz.

Ejecuta: Alejandro Membreño a Antonio Prado.

Base: mil córdobas.

Juzgado Local. Matagalpa, Enero treinta, mil novecientos setenta. —V. González, Secretario.

3 3

Reg. 392 — B/U 366533 — \$90.00

Cuatro tarde veintisiete Febrero entrante subastarase rústica con mejoras, esta jurisdicción, ciento veinte manzanas, lindante: Oriente, Juan Castro; Occidente, camino real; Norte, Gil López; Sur, Feliciano Rodríguez.

Base: dos mil.

Ejecuta: Santos Montenegro a Camilo Rodríguez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Matagalpa, Enero treinta, mil novecientos setenta. —V. González, Secretario.

3 3

Reg. No. 462 — B/U 396016 — Valor \$90.00

Doce y tres cuartos post-meridianas, catorce corriente subastarase, local despacho, predio con acceso a la Calle 27 de mayo, esta ciudad.

Avalúo: Nueve mil cuatrocientos treinta córdobas.

Ejecución: Ester Cuadra García a Luisa Amanda Vega Gómez.

Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, tres de febrero de mil novecientos setenta. —Ricardo Duarte Moncada, Juez 2o. Civil del Distrito. —Rafael Chamorro Mora, Secretario.

3 1

Reg. 412 — R/F 375790 — \$45.00

Diez mañana veinte Febrero corriente año subastarase rústica Teustepe.

Ejecuta: Mercedes, Juan, Ignacio, Agatona, Guadalupe Ríos a Porfirio Treminio.

Avalúo: mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Boaco, cuatro Febrero mil novecientos setenta. —Socorro Rodríguez.

3 1

Reg. 413 — R/F 375792 — \$45.00

Once mañana veinte Febrero corriente año, subastarase rústica Comarca Siquia.

Ejecuta: Tomás López a Alberto Sánchez.

Avalúo: mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Boaco, cuatro Febrero mil novecientos setenta. —Socorro Rodríguez.

3 1

Reg. 414 — R/F 375791 — \$45.00

Once mañana veinte Febrero corriente año, subastarase rústica Teustepe.

Ejecuta: Mercedes, Juan, Ignacio, Agatona, Guadalupe Ríos a Porfirio Treminio.

Avalúo: mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, cuatro Febrero mil novecientos setenta. —Socorro Rodríguez.

3 1

Reg. 422 — R/F 395126 — \$90.00

Once mañana veintitrés corriente, este Juz-

gado subastarase urbana Reparto Miraflores esta ciudad; contiene casa N° 53.538, As. 1, folios 113 y siguiente, tomo 799 Registro Managua.

Ejecuta: Banco Vivienda a Carlos Cruz y Nydia de Cruz.

Base: \$77,292.48.

Posturas contado.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, cuatro Febrero mil novecientos setenta. —I. Palma M. —

3 1

Reg. 415 — R/F 375793 — \$45.00

Nueve mañana veinte Febrero corriente año, subastarase rústica Teustepe.

Avalúo: mil córdobas.

Ejecuta: Sotera González a Genara Treminio.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco cuatro de Febrero mil novecientos setenta. —Socorro Rodríguez.

3 1

Reg. 423 — R/F 395127 — \$90.00

Once mañana veinte corriente, este Juzgado, subastarase urbana Diriamba, 570 vs² contiene casa, N° 1585, As. 3, folios 217 y 271, tomos 163 y 178 Registro Carazo.

Ejecuta: Banco Vivienda a José Angel Alvarez Siero.

Base: \$27,870.58.

Posturas contado.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, tres Febrero mil novecientos setenta. —I. Palma M. O. Narváez S.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. 236 — R/F 368359 — \$45.00

Ciriaco Blandón Dávila, solicita Supletorio rústico, "Mesitas", lindante: Oriente, Tiburcia Blandón; Occidente, Rosa Rivera; Norte, Ignacia Rivera; Sur, Luis Rugama.

Opónganse.

Juzgado Local La Trinidad, veinte Enero, mil novecientos setenta. —G. Espinoza, Srio.

3 2

Reg. 238 — R/F 344492 — \$90.00

Victor Méndez Amador, unión hermanos Santiago, José, Luciana, Ignacia y Fidelina Amador, solicitan Título Supletorio rústica, jurisdicción Tola. Oriente, Gregorio Carballo; Poniente, Leonardo Gazo; Norte, Isabel Amador; Sur, Adán Mena.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Enero mil novecientos setenta. —Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. 408 — B/U 350404 — \$45.00

Juana, Mercedes Franco, solicitan Título Supletorio solar-casa Diríá, lindando: Oriente, Manuel Aguilar; Poniente, Manuel Espinoza; Norte, Leonor López; Sur, Aminta López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintisiete enero mil novecientos setenta. —A. Morgan, Srio.

3 1

Reg. 409 — B/U 350403 — \$45.00

Aminta López, solicita Título Supletorio ca-

sa-solar Diriá, lindando: Oriente, Manuel Aguilar; Poniente, Isabel López; Norte, Juan López; Sur, Jacinto Ríos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintisiete enero mil novecientos setenta. — A. Morgan, Srio.

3 1

Donación de Terreno Municipal

Reg. 231 — R/F 324269 — \$45.00

Alonso Ortega, solicita donación solar municipal, lindante: Oriente, terreno del solicitante; Occidente, Granero Nacional; Norte, Juan Mejía; Sur, Manuel Urbina.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veinticuatro Enero mil novecientos setenta. —M. A. Mejía, Alcalde.

3 3

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. 233 — R/F 353749 — \$90.00

Pedro Santiago Ríos Duarte, solicita arriendo terreno ejidal tres manzanas tres cuartos Comarca Jicarito, Telica. Lindante: Oriente, Gregoria Tobal; Poniente, Juana Miranda; Norte, Francisco Areas; Sur, vega río.

Interesados opónganse.

Dado Alcaldía Municipal Telica, diecinueve enero mil novecientos setenta. —Egberto Ché vez Flores, Alcalde Municipal Telica.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

Reg. 427 — B/U 395198 — 225.00

Samuel Genie Amaya, mayor de edad, casado, Coronel G. N., servicio activo de este domicilio, solicita venta terreno ejidal dos lotes de terreno ejidal así: A) Lote que mide 105.872.90 Mts² y linda: Norte, Reparto Schick tercera Etapa; Sur, Carlos Chávez y Carmela Morales; Oriente, terrenos que fueron del señor José Ricardo Cruz Espinoza; y Poniente, Juan V. Meza; B) Lote que mide 43.279.63 mts.² y linda: Norte, Callejón de por medio que conduce al camino viejo de Managua a Masaya, propiedad de Juan Meza y Pastor Pérez Madrigal; Sur, propiedad de Carmela Morales de Sánchez y Feliciano Cruz Guzmán; Este, José Ricardo Cruz Espinoza, hoy de José Feliciano Cruz Guzmán; y Oeste, propiedad del Coronel Samuel Genie Amaya. Ambos lotes están situados al Sureste de esta ciudad, como a diez kilómetros, en el costado Sur del Reparto Schick, Tercera Etapa.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, tres de Febrero de mil novecientos setenta. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE SEMILLAS DE NICARAGUA, S. A.

Reg. 426 — B/U 395382 — \$45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva cito a los accionistas de "SEMILLAS MEJORADAS DE

NICARAGUA, S. A.", para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas que se celebrará a las cinco de la tarde del veinte de Febrero del corriente año en las oficinas de la Compañía en Managua, situadas en el Edificio de Televisión, S. A., portón occidental, Reparto Las Palmas.

SEMILLAS MEJORADAS DE NICARAGUA, S. A.

Antonio Lacayo Fiallos,
Secretario.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE INDESA

Reg. 411 — R/F 394861 — \$180.00

"Estimado Accionista:

Con instrucciones del Consejo de Directores y de conformidad con la Escritura y Estatutos de la Sociedad, permítome citarles para Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el nuevo local de INDESA segundo piso del Banco Nicaragüense, el día viernes veintisiete de Febrero del año en curso (Viernes/27/Febrero/1970) a partir de las 5:00 P. M.

La Agenda para dicha Junta es la siguiente:

- Informe del Consejo.
- Estados Financieros al 31/Dic./1969.
- Informe del Vigilante.
- Aplicación de Utilidades.
- Elección de Directores y Vigilantes.
- Otros asuntos de importancia.

JAIME MORALES CAAZO,
Gerente General y Secretario".

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. 407 — B/U 395115 — \$30.00

Teodora del Carmen, Humberto, Ana Joaquina, Gabriel Antonio, Manuel Salvador, Adrián de Jesús, José Andrés, Bertha del Socorro, Elisa del Socorro, Julia Marina y Rosa Angélica Membreño Corea, y María Elisa Corea de Membreño, solicitan declarárseles herederos, bienes, derechos y acciones Andrés Membreño Dávila.

Oyese oposición.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, tres Febrero mil novecientos setenta. —I. Palma M., O. Narváez S.

1

Reg. 416 — B/U 394783 — \$30.00

Manuela de Jesús Balcáceres de Mendoza, solicita decláresele heredera, en unión de hermanos Sergio Antonio, Miguel Alberto, Julia Eva, Victoria y Abraham de Jesús, todos de apellidos Balcáceres Gutiérrez, de bienes, derechos y acciones dejados difunto padre Abraham Balcáceres Roa.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. —Managua, dos de Febrero de mil novecientos setenta. —R. Duarte M., Juez. —S. Boniche, Srio.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 43

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Martín Castellón, como de treinta y siete años de edad y demás calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones en la persona del señor Domingo Roque González, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega de este departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, treinta y uno de enero de mil novecientos setenta. — H. Osorno Fonseca. — Elvia Lanuza R., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, treinta y uno de enero de mil novecientos setenta. — Elvia Lanuza Rodríguez, Secretaria.

1

Reg. 42

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Marcos Tercero Talavera, que puede tener unos veintiséis años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Villa Nueva, de-

partamento de Chinandega, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor de los delitos de daños en la propiedad y disparo de arma de fuego en la persona del señor Pedro Lira Castellón, de setenta y seis años de edad, viudo, agricultor y del domicilio de Limay de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, treinta y uno de enero de mil novecientos setenta. — H. Osorno Fonseca. — Elvia Lanuza R., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, treinta y uno de enero de mil novecientos setenta. — Elvia Lanuza Rodríguez, Secretaria.

1

FE DE ERRATA

Decreto Ejecutivo N° 5 del 12 de Enero de 1970, por el cual se dona a varias personas lotes de terreno en "Las Conchitas", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 16 de 20 de Enero de 1970, en la página 157, columna segunda, línea 58, donde se lee Gilma Solórzano de Burgos, léase Vilma Solórzano de Burgos.

QUE CONSTE

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "C"	GACETA	FECHA
<i>Asociación Caraceña de Taxis</i>		
Estatutos de la Asociación Caraceña de Taxis	N° 140	Jun. 23,62
<i>Caja Nacional de Crédito Popular</i>		
Reglamento especial de sorteos de amortización de Cédulas de la Caja Nacional de Crédito Popular	N° 100	May. 8,62
<i>La Paz Centro</i>		
Estatutos del Club Social de Obreros de la Paz Centro	N° 17	Ene. 20,62
<i>Centro Destilatorio de Quezalguaque</i>		
Prorrógase el funcionamiento del Centro Destilatorio de Quezalguaque	N° 32	Febr. 7,62
<i>Circulación Conmemorando "Centenario del Sello Postal de Nicaragua"</i>		
Se señala el 9 de septiembre como el primer día de circulación del Sello Postal de Nicaragua. (Véase Decreto N° 9 de 23 de Noviembre de 1961)	N° 204	Set. 6,62

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES.